



Rawson, 6 de julio de 2021

VISTO:

El Expte N° 845/21 EC y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expte. citado en el VISTO, se tramita la eximición de Formulario de Valuación para la Tierra Libre de Mejoras.

Que por Resolución N° 186/85 MGTyJ se establecieron las normas para la presentación y tramitación de mensuras ante la DGCeIT;

Que por Ley LEY VII - N° 10 (Antes Ley 1699), estableció la valuación general inmobiliaria en el ámbito de la Provincia del Chubut, como así también la metodología a aplicar tanto para la tierra libre de mejoras como para las mejoras propiamente dichas;

Que dicha Ley, en su Artículo 3°, consideró a los efectos de la valuación inmobiliaria, a las parcelas como formando parte de las plantas urbanas, subrurales y rurales; definiendo cada una de ellas en los Artículos 4°, 5° y 6°, respectivamente;

Que la DGCeIT es el organismo de aplicación de la valuación inmobiliaria de la Provincia y es de su competencia reglamentar y actualizar los trámites que se realizan bajo su órbita, con el fin de optimizar los procesos de tramitación de los expedientes de medida

Que a los efectos exclusivos de aquellos inmuebles definidos como formando parte de las plantas urbanas, la reglamentación vigente para la tramitación de mensuras en la DGCeIT, exige la presentación de planillas para valuación inmobiliaria de los inmuebles, a través de formularios en forma de declaraciones juradas las cuales contienen información en función de las características particulares del inmueble que se mensura, tanto para la tierra libre de mejoras como para las construcciones, y de acuerdo a las instrucciones obrantes en las mismas, a fin de obtener la valuación de los inmuebles;

Que la responsabilidad de los datos consignados en las citadas planillas valuatorias, recae en el profesional de la agrimensura actuante en la mensura que se registra;

Que los datos a que hace mención el considerando anterior, es verificado e incorporado por el área de valuaciones de la DGCeIT, en el Sistema de Información Territorial,

Que el formulario utilizado para la tierra libre de mejora es una descripción de cada una de las parcelas que se registra del plano de mensura, con lo cual se repite la información del plano, en el formulario, surgiendo claramente una duplicidad de información;

Que en el caso de inmuebles que contienen construcciones, se debe llenar un formulario descriptivo de las características (tipologías y superficie) de dichas construcciones por cada una de las parcelas resultantes;

Que en oportunidades, se tratan de edificaciones en el marco de planes de viviendas, o edificios en propiedad horizontal con iguales características constructivas, implicando el llenado de formularios valuatorios repetitivos;

Que lo expuesto significa un cumulo de tareas que deben realizar los profesionales de la agrimensura y ser verificadas y procesadas por el área de valuaciones de la DGCeIT;



Que el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut – CPA, a fs.5 y 6 Actuación N° 193068, ha solicitado la revisión de esta situación;

Que al dorso de fs.4 ha tomado intervención el Departamento de Valuaciones y Tasaciones de la DGCEIT no emitiendo objeción alguna al dictado de la presente disposición;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley III N° 4 (antes N° 609);

POR ELLO:

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
E INFORMACIÓN TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1°: A partir de la fecha de la presente, para todo trámite de mensura, los Profesionales de la Agrimensura quedan eximidos de la presentación de los formularios de valuaciones para la tierra libre de mejoras de los inmuebles ubicados en zonas urbanas.

Artículo 2°: Para aquellas mensuras de parcelas urbanas, en las cuales se hallen erigidas edificaciones con iguales características constructivas (tipologías y superficies), por tratarse de planes de viviendas o de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, podrán presentar un solo formulario de valuaciones con la declaración de las características edilicias, indicando en dichos documentos las nomenclaturas catastrales de las parcelas a los cuales corresponden.

Artículo 3°: COMUNIQUESE a las áreas técnicas que intervienen en el registro de los Planos de mensura, al Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Chubut.

Artículo 4°: PUBLIQUESE la presente en el Sistema de Información Territorial y en el sitio web Oficial del organismo y CUMPLIDO ARCHIVESE.



Dr. Fernando A. PERALTA
Director General de Catastro
e Información Territorial
Provincia del Chubut

DISPOSICIÓN N°39/21 DGCEIT